

Exp.- 2017-142-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **AURELIO COY DERRUSSE.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **MANUEL TARAZONA MEDINA**, por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **MANUEL TARAZONA MEDINA**, por las condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **MANUEL TARAZONA MEDINA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Respecto a las cautelas, atendiendo a que fueron peticionadas, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **MANUEL TARAZONA MEDINA**, y a favor de **AURELIO COY DERRUSSE.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$14.981.723,7 por concepto de prestaciones sociales, auxilio de transporte y vacaciones, conforme al numeral tercero de la sentencia emitida el 26 de julio de 2018, por el presente Despacho.
- \$37.918.650,00 por concepto de indemnización moratoria, liquidada a 31 de julio de 2020, sin perjuicio de la que se siga causando, conforme al numeral primero de la sentencia emitida el 21 de agosto de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$15.446.375,00 por concepto de sanción moratoria, conforme al numeral primero de la sentencia emitida el 21 de agosto de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$1.659.045,00, por concepto de costas del proceso ordinario, conforme al auto emitido el 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **MANUEL TARAZONA MEDINA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **MANUEL TARAZONA MEDINA** se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo y cualquier otro producto financiero, en las entidades bancarias enunciadas en el numeral 01 del expediente digital. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$120.000.000**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.042 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria